ACTA DE SUSPENSIÓN Nro. 1 – CONTRATO DE OBRA Nro. 1031 DE 2019, SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA Y GRUPO EMPRESARIAL PINZÓN MUÑOZ S.A.S.

Entre los suscritos a saber, **HUGO ACERO VELÁSQUEZ**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 19.447.795, domiciliado en Bogotá D.C., obrando en su condición de Secretario de Despacho Código 020, Grado 09, de la Secretaría Distrital de Seguridad, Conveniencia y Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., según Decreto Nro. 001 del primero (01) de enero de 2020, y acta de posesión Nro. 006 del primero (01) de enero de 2020, quien actúa en nombre y representación de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA**, organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera creada por el Acuerdo 637 del 31 de marzo de 2016, como ordenador del gasto y quien para efectos del presente acto se denominará **LA SECRETARÍA** por una parte; y por la otra, el GRUPO EMPRESARIAL PINZÓN MUÑOZ S.A.S. identificado con NIT No. 900372215-7 representada legalmente por el señor JORGE HERNANDO PINZÓN CASTIBLANCO, identificado con Cédula de Ciudadanía Nro. 19367698, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA** , hemos convenido suspender de mutuo acuerdo el Contrato de Obra No.1031 de 2019, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el día 04 de octubre de 2019, se suscribió entre la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y GRUPO EMPRESARIAL PINZÓN MUÑOZ S.A.S. , el Contrato de Obra Nro. 1031 de 2019, el cual tiene por objeto: "CONSTRUCCIÓN DE LOS COMANDOS DE ATENCIÓN INMEDIATA – CAI GUAYMARAL, SANTA LIBRADA Y TELECOM, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C".

2. Que para el contrato suscrito, se estipuló un plazo de ejecución de cinco (5) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del mismo, lo que tuvo lugar el día 21 de octubre de 2019.

3. Que el valor inicial del contrato se pactó en la suma de MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS ($1.185.512.049.00) M/CTE, incluido A.I.U. y demás impuestos y gravámenes a que haya lugar, así como todos los costos directos o indirectos de la ejecución contractual.

4. Que el día 18 de marzo de 2020, las partes a través del SECOP II modificaron el plazo de ejecución del contrato y acordaron PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato en 1 mes y 15 días, hasta el día 18 de marzo de 2020.

5. Que mediante radicado No. 20204300051713 de fecha 25 de marzo de 2020, la Dirección de Bienes remite formato de justificación de la suspensión del Contrato de Obra Nro. 1031 de 2019, por medio del cual se indica lo siguiente: *"La Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia cuenta con el proyecto Nro. 7507, denominado "FORTALECIMIENTO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD DEL DISTRITO" cuyo objeto es: "Fortalecer los organismos de seguridad en Bogotá, a través del mejoramiento de su infraestructura, de sus equipamientos tecnológicos, y de los medios con los que cuentan para reducir los índices de criminalidad en la ciudad", el proyecto Nro. 7510 denominado "NUEVOS Y MEJORES EQUIPAMENTOS DE JUSTICIA PARA BOGOTÁ", cuyo objeto es "Fortalecer los equipamientos para el*

acceso a la justicia en el distrito capital a través del mejoramiento de los existentes, la construcción de nuevas infraestructura y la dotación de los mismos". En concordancia con estos objetivos, se suscribió el Contrato de Obra Nro. 1031 de 2019, el cual tiene como finalidad realizar la "CONSTRUCCIÓN DE LOS COMANDOS DE ATENCIÓN INMEDIATA – CAI SANTA LIBRADA, GUAYMARAL Y TELECOM EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.", por lo que, de acuerdo con este objeto y los estudios previos que dieron origen a dicho contrato, requiere de permanente y continua atención, de tal forma que se garantice el fortalecimiento de sus capacidades operativas, atendiendo las necesidades preventivas y correctivas que surgen a diario en dichos inmuebles. Teniendo presente que ante la pandemia del COVID-19 la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. mediante los decretos Decreto 090 de Simulacro Vital y Decreto 091 de 2020 de Actualización Simulacro Vital en Bogotá D.C. que daban los lineamientos bajo los cuales se regiría la ciudad con el ejercicio de Cuarentena desde el jueves 19 de marzo, a partir de las 11:59 P.M., y hasta las 11:59 P.M. del lunes 23 de marzo de 2020, El mismo afecto la continuidad en los trabajos de obra a cargo del contratista GRUPO EMPRESARIAL PINZÓN MUÑOZ SAS, y que posteriormente La presidencia de la Republica de Colombia mediante el Decreto 457 de 2020 declaro la Cuarentena a Nivel Nacional y que empieza a regir desde las 00:00 horas del próximo Miércoles 25 de Marzo de 2020 y se extenderá hasta el 13 de Abril de 2020, es claro que el proyecto se afectó y continuara afectado en su ejecución contractual y teniendo presente que las causales de afectación "Pandemia COVID-19" no son imputables al contratista de obra y que son causales de fuerza mayor, razones por las cuales esta interventoría teniendo presente la situación descrita y de conocimiento de todas las partes contractuales y que así mismo apoyándonos en los Decreto Citados "Alcaldía de Bogotá D.C. y Presidencia de la Republica", así como el concepto del Consejo de Estado Concepto 2278 de julio 5 de 2016 que cita: La suspensión del contrato procede, de manera general, por acuerdo entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan temporalmente cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de los contratantes. Y que acorde a dicho concepto es claro que se configura Situación de Fuerza Mayor e Interés Público, y por otra parte está la preservación de los Derechos Fundamentales como la Vida y Salud de los trabajadores así mismo de su entorno y que en caso de no acatarse las disposiciones del Gobierno Nacional y Local se pueden poner en riesgo por la Pandemia del COVID-19, razón por la cual es pertinente y necesario para esta interventoría Avalar y Recomendar a la entidad se suspenda el contrato de obra del asunto a partir del 24/03/2020 con fecha de reinicio del 23/04/2020 acorde a la cuarentena ordenada por el Gobierno Nacional y mientras se garantiza el restablecimiento normal de las actividades Petición Suspender el presente contrato un mes calendario, es decir se retoman actividades a partir del 24 de abril de 2020.". Acompaña la solicitud, el aval y la solicitud de la Interventoría contratada para el presente contrato.

6. Que debe tenerse en cuenta lo establecido en el inciso 2 del artículo 40 de la ley 80 de 1993 el cual indica que "las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales", las partes acuerdan suscribir la presente Acta de Suspensión al mismo.

7. Que, sobre la suspensión de los contratos, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en Sentencia del 28 de Abril de 2010, Exp 16.431 ha considerado lo siguiente: *"La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede por regla general, de*

consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir con el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término del plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo.

En este mismo orden, el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo en Sentencia del 28 de abril de 2010 expediente 16431 señaló: *"En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes."*

8. Que de conformidad con el principio de autonomía de las partes, y teniendo en cuenta que existe imposibilidad del contratista en la ejecución del contrato por fuerza mayor, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones expuestas, las partes,

ACUERDAN:

PRIMERO: Suspender el **Contrato de Obra Nro. 1031 de 2019,** el cual tiene por objeto: **"CONSTRUCCIÓN DE LOS COMANDOS DE ATENCIÓN INMEDIATA – CAI GUAYMARAL, SANTA LIBRADA Y TELECOM, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C"**, a partir de la aprobación y publicación de la SUSPENSIÓN en el SECOP II, hasta el veintitrés (23) de abril de 2020 inclusive.

SEGUNDO: La presente suspensión no genera ningún costo adicional a cargo de la **SECRETARIA** ni a favor del contratista.

TERCERO: Informar al contratista que debe proceder a modificar la garantía única concedida en los términos de la presente acta de suspensión, conforme a lo establecido en la cláusula vigésima primera del contrato

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Haidy Franco S. – Abogada – Dirección de Operaciones para el Fortalecimiento – SDSCJ	
Revisó:	Yonis Ernesto Peña Bernal – Director de Operaciones para el Fortalecimiento – SDSCJ	
Aprobó:	Oswaldo Ramos Arnedo – Subsecretario de Inversiones y Fortalecimiento de Capacidades Operativas - SDSCJ	